

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
MANIZALES**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el proceso VERBAL de Incumplimiento de Contrato promovido por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en contra del Municipio de Palestina y José Domingo Camacho Barrera, con constancia secretarial en la que se informa que los términos concedidos a la parte apelante para sustentar su recurso¹ transcurrieron sin actuación.

El Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², que modificó de forma transitoria algunos artículos del Código General del Proceso, establece en su artículo 14, inciso 3, que *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”* (subrayado propio).

A su vez, el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, parte final, establece que *“El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En consecuencia, se **DISPONE**:

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida en audiencia el 26 de noviembre de 2019 por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná.

Por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

¹ Auto del 13 de agosto del año avante, por medio del cual se corrió traslado para sustentar, notificado por estado electrónico del 14 siguiente. Los términos corrieron durante los días 25, 28, 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2020, teniendo en cuenta la nulidad formulada por el codemandado José Domingo Camacho Barrera, resuelta por auto del 23 de septiembre del año avante, notificado al día siguiente; de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el artículo 118 del Código General del Proceso.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78c36deaa372e06bb1025dd27ce55e5b1c9bfe188294ea6b1a636bc635de222

Documento generado en 05/10/2020 11:55:20 a.m.